



Tipo Norma	:Resolución 3577 EXENTA
Fecha Publicación	:14-08-2006
Fecha Promulgación	:03-08-2006
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL
Título	:ESTABLECE LA OBLIGACION DE DECLARAR TRIMESTRALMENTE LAS CANTIDADES DE BROMURO DE METILO ADQUIRIDAS, ALMACENADAS, DISTRIBUIDAS Y UTILIZADAS, POR ACTIVIDAD PRODUCTIVA ESPECIFICA
Tipo Versión	:Última Versión De : 19-10-2017
Inicio Vigencia	:19-10-2017
Id Norma	:252170
Ultima Modificación	:19-OCT-2017 Resolución 6129 EXENTA
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=252170&f=2017-10-19&p=

ESTABLECE LA OBLIGACION DE DECLARAR TRIMESTRALMENTE LAS CANTIDADES DE BROMURO DE METILO ADQUIRIDAS, ALMACENADAS, DISTRIBUIDAS Y UTILIZADAS, POR ACTIVIDAD PRODUCTIVA ESPECIFICA

Núm. 3.577 exenta.- Santiago, 3 de agosto de 2006.-Vistos: El decreto ley N° 3.557 de 1980, modificado por la Ley N° 19.283, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, las resoluciones de este origen N° 3.670 de 1999, N° 1.819 de 2005 y N° 7.136 de 2005, decreto supremo N° 238 de 1990 del Ministerio de Relaciones Exteriores, la ley N° 20.096 de 2006, que establece mecanismos de control aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, y

Considerando:

1. Que Chile suscribió el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal y sus enmiendas asociadas, en el ámbito de la protección de la capa de ozono, obligándose a disminuir el consumo de sustancias agotadoras de la capa de ozono, siendo una de ellas el bromuro de metilo, no incluyendo esa obligación el consumo de bromuro de metilo para aplicaciones de cuarentena y previas al envío.

2. Que el Artículo 35 del decreto ley N° 3.557 de 1980 que "Establece Disposiciones sobre Protección Agrícola", faculta al Servicio para regular, restringir o prohibir la importación, distribución y aplicación de plaguicidas que se consideren inconvenientes o peligrosos.

3. Que la Ley N° 20.096, en su Título V, Artículo 27, establece mecanismos de control aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, las cuales deben ser implementadas por distintas instituciones públicas del Estado de Chile,

Resuelvo:

1. Los importadores y distribuidores de bromuro de metilo deberán presentar al Servicio Agrícola y Ganadero, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, una declaración de las cantidades del producto adquiridas, almacenadas, distribuidas y utilizadas, por actividad productiva específica, durante los tres meses anteriores a la declaración, la que se efectuará en el formulario dispuesto por el Servicio y tendrá carácter confidencial.

NOTA

2. Los distribuidores de bromuro de metilo deberán



registrarse ante el Servicio presentando sus antecedentes a la Oficina de éste más cercana a su domicilio.

3. Los usuarios de bromuro de metilo deberán declarar las cantidades netas adquiridas del producto, así como el destino final que se le dará a éste, al momento de realizar la compra del producto o contratar el servicio de aplicación del fumigante. Dicha declaración será recopilada por el distribuidor, quien la entregará al Servicio en los meses descritos.

NOTA

Los numerales 1, 2 y 3 de la Resolución 6129 Exenta, Agricultura, publicada el 19.10.2017, modifican la presente norma en el sentido de cancelar las autorizaciones otorgadas a los plaguicidas que no posean existencias o que éstas sean menores a 2.000 kg de bromuro de metilo, de cualquier formulación, cuyo contenido sea inferior a 100% p/p, prohibir a contar del 1° de enero de 2018 la distribución, venta, tenencia y aplicación de plaguicidas a base de bromuro de metilo, de cualquier formulación, cuyo contenido sea inferior al 100% p/p. y restringir a contar del 1° de enero de 2018 la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de plaguicidas a base de bromuro de metilo, cuyo contenido sea de 100% p/p, para las aplicaciones que la citada norma indica.

Anótese, transcríbese y publíquese.- Francisco Bahamonde Medina, Director Nacional.